RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5781/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/INFOCDMX/RR.IP.5781/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823002795, mima que fue presentada ante este sujeto obligado, en la que se requirió "[…]se me informe el estado que guarda la solicitud que se presentó el 23 de julio de 2020, a la Mtra. Andrea González Hernández, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, escrito que firma el representante legal de Drogadictos Anónimos A.C. […]". Al respecto este sujeto obligado precisó que "[…] se hace de su conocimiento que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, que realiza los trámites tendientes al otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) y las prórrogas de los mismos, solicitó opiniones de viabilidad a la Secretaría de Movilidad, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Salud y la alcaldía Cuauhtémoc, para el otorgamiento de la Prórroga del PATR 2010/045- 10/G, el cual corresponde a la solicitud antes descrita. Por consiguiente, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaria de Administración y Finanzas "MA- 40-SAF-12ACAD7*, en su Capítulo XXXVI, se deberán remitir a esta Unidad Administrativa las respuestas consistentes en opiniones de viabilidad para poder dar continuidad a la solicitud señalada. […]". Por lo anterior, se solicita que se informe si bajo el Manual al que se hace referencia, hay un tiempo específico para recibir la opinión a la que hace referencia en la respuesta anteriormente citada. Adicionalmente, se requieren todos los oficios por los que se solicitaron dichas opiniones, mismos que fueron enviados a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Salud y la Alcaldía Cuauhtémoc..

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

a) No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha.
b) No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área.
c) Nos digan cuanto debemos pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen
d) Saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden, no basta el argumento de la circular uno
e) Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Listas de asistencia mensual, Incidencias, Formato DMI, Actividades en la jornada laboral, Consultas médicas, Tiempo extra, Inasistencias, Retardos, Autorización de viáticos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5781/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5781/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El nueve de agosto, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de agosto,** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163323004470,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Salud**, lo siguiente:

> […]
> Buenas Soy el […] y mi solicitud la adjunto al presente. No evadan ni falsifiquen la información porque ya tengo algunas pruebas.

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Buenas tardes Favor de proporcionar la siguiente información.

1. Del servidor público de nombre Manuel Bañuelos Moreno, con número de empleado 1099582 que pertenece a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023.

2. Proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020,

3. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2021,

4. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2022,

5. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de julio de 2023.

6. Describa las actividades que realiza en su supuesta jornada laboral.

7. Informe la razón del porque dentro de su “jornada laboral” se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio, ya sea en su “oficina consultorio” o en los espacios de las trabajadoras que necesitan de sus servicios y si esta actividad está permitida.

8.- Mencione cual es el costo de los honorarios por consulta que cobra a las trabajadoras de la secretaría de salud o si estas son gratuitas.

9. ¿Por qué se permite esta actividad del trabajador si va en contra de la Ley Federal del Trabajo? Como prueba atiende a la que dice ser su madrina, la maestra Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, a la que dice su consentida de nombre Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano o a cualquier trabajadora que le recomienden las mismas servidoras públicas?

10. ¿A cuántas trabajadoras atiende a la semana para saber a cuánto ascienden sus ingresos más su salario?

11. Se indique el motivo por que la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano le ha firmado sus formatos DMI para justificarle sus inasistencias o retardos, siendo que tiene un o una jefe directo en su área?

12. Proporcione de forma electrónica el último documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra cuando ni siquiera cumple con su jornada laboral completa.

13. Proporcione el documento debidamente suscrito por la titular de la secretaría de salud, en específico la dra. Oliva López Arellano, donde autoriza la comisión al país denominado Reino de España (España), por su viaje a aquel país a finales del 2022.

14. Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso indique si la fuente de financiamiento proviene de una asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno realizara esta "Comisión".

15. Explique cuál fue el motivo para que se le comisionara al país de España y cuál fue el beneficio para el gobierno de la ciudad de México o para la secretaría de salud. Proporcione la evidencia documental de como justificó sus inasistencias a laborar por dicha comisión al país de nombre Reino de España (España).

16. Indique cual es el procedimiento a seguir para que a un trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México o en su caso de la SEDESA.

17. Lo siguiente es que indique cual es el fundamento o en su caso motive por qué al resto de trabajadores de la Secretaría de Salud, ya sea de base, interino, nómina 8, se les da un plazo de 72 horas para presentar su DMI (documento múltiple de incidencias) y al doctor Manuel Bañuelos Moreno se las reciben hasta 15 días después?

18. Proporcione una explicación del por qué no firma sus hojas de asistencia como todos los trabajadores de esta sede como de las unidades hospitalarias tanto en el horario de entrada y de salida y todo lo justifica mediante DMI (documento múltiple de incidencias) con su ya cansada explicación en las observaciones de: Por actividades necesarias del área?

19. También que se proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, a donde asiste en representación de su área de trabajo?

20. Como es que se permite que su constante irresponsabilidad lo lleve a pedir que le justifique sus inasistencias al área de registro de asistencia y que por eso le tengan que firmar sus DMI (documento múltiple de incidencias), cuando sabemos que siempre llega tarde y que se retira a las 16:30 o a las 17:30 para acompañar a su novia que se encuentra en el primer piso de la Torre Insignia? O que es conocido que se la pasa en su "Oficina" sin hacer nada más que atender pacientes o a pasar el rato encerrado con su novia? Se supone que la cuarta transformación no permitiría

actos de corrupción, y este es el claro ejemplo de que hay varios servidores públicos involucrados en este caso. A la Dra. Oliva López Arellano, que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó, y que a dicho de él está bien protegido por ella, por la Mtra. Emma Luz López Juárez, así como de la licenciada Diana Hilda Pérez León, estas últimas pacientes del recomendado y que se han ganado el afecto del doctor especialista en bajar de peso a las compañeras del edificio.

21. Señora Secretaria de Salud, Por qué se permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario, deje en mal a la SEDESA por su recomendación y protección y más allá de esto, por qué permite un acto de corrupción como este del Dr. Manuel Bañuelos Moreno? Atentamente.……...
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintidós de agosto, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número SSCDMX/SUTCGD/10130/2023, de fecha uno de septiembre, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/SP/176/2023**, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la C. Secretaria de Salud de la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por cuanto hace a "… ***Proporcione el documento debidamente suscrito por la titular de la secretaría de salud, en específico la dra. Oliva López Arellano, donde autoriza la comisión al país denominado Reino de España (España), por su viaje a aquel país a finales del 2022*** …" (Sic), se informa que después de llevar a acabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los acervos documentales de esa oficina, no se localizó expresión documental con las características a las que hace referencia.

Respecto a "… ***A la Dra. Oliva López Arellano, que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó, y que a dicho de él está bien protegido por ella, por la Mtra. Emma Luz López Juárez, así como de la licenciada Diana Hilda Pérez León, estas últimas pacientes del recomendado y que se han ganado el afecto del doctor especialista en bajar de peso a las compañeras del edificio. Señora Secretaria de Salud, Por qué se permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario, deje en mal a la SEDESA por su recomendación y protección y más allá de esto, ¿por qué permite un acto de corrupción como este del Dr. Manuel Bañuelos Moreno?*** ..." (Sic), se le informa que, a la fecha, esa Secretaría Particular no tiene conocimiento de algún procedimiento iniciado en contra del servidor público referido por presuntos actos constitutivos de algún delito. Así mismo, de la lectura y análisis a la solicitud, se desprende que, realiza aseveraciones, aunado al hecho de que no es información que se encuentre plasmada en algún documento que obre en los archivos de esa Secretaría Particular, por lo tanto, no reviste el carácter de información pública. No se omite mencionar que, en caso de que cuente con información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento de las instancias correspondientes, como lo es; el Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México; ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, con fundamento en el Artículo 136, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es importante señalar que todo el personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, rige su actuar conforme al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; esto sin dejar de observar los principios que tutelan el actuar de todo funcionario como son: Buen trato, transparencia, eficacia, equidad y objetividad, por lo que está prohibida y será denunciada por cualquier persona, ante las autoridades competentes, cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Asimismo, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/5306/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, hace de su conocimiento lo siguiente:

En lo relativo a "… ***Manuel Bañuelos Moreno (…) que pertenece a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre 2021, de enero a diciembre 2022 y de enero a julio de 2023 (…) las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a diciembre de 2021, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI***

que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a diciembre de 2022, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a julio de 2023 (…) documento de la primera quincena del mes de abril del 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra …"(Sic), se hace de su conocimiento que esta autoridad está obligada a proporcionar la información en el estado que se encuentre en sus archivos; lo anterior con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:

> "… **Articulo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado que se encuentre y a obtener por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega …" (Sic)

Criterio orientador 8/17

> **"… *Modalidad entrega***. *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, cuando no se a posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega* …"(Sic)

Lo anterior, en virtud que la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio de 2023 de (enero a julio).

Asimismo, se solicita el procesamiento de un aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre las listas de asistencia y Documentos Múltiples de incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento

aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de incidencias del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO** y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esa Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma.

Derivado de lo anterior y toda vez que la búsqueda, extracción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de esa Unidad Administrativa, en virtud de la cantidad que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante en el sito en que se encuentre **para su consulta directa**, atendiendo lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la materia que a la letra señala:

> "… ***Artículo 207.-*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada* …"(Sic)

En ese sentido y con la finalidad de continuar garantizando el Derecho de Acceso a la Información que le asiste a la persona solicitante, se pone en **CONSULTA DIRECTA** la información solicitada los días jueves y viernes del mes de septiembre, iniciando el jueves 07 de septiembre del año en curso, dentro de un horario de atención de las 13:00 a las 15:00 horas, por lo que el interesado deberá dirigirse al momento de realizar la consulta directa, con el **Mtro. Mario Filiberto Hernández Domínguez** en la Oficina de Enlace de la Dirección de Administración de Capital Humano, sita en Avenida Insurgentes Note 423, piso 1, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México.

Es importante destacar que, para resguardar los Datos Personales, no se le permitirá el ingreso con dispositivos móviles y/o cámaras fotográficas, así como también deberá acatar las medidas sanitarias pertinentes, aclarando que, si fuere de su interés obtener alguna información en específico, se le pondrá proporcionar en versión pública de ser el caso, previa presentación de una nueva solicitud de acceso a información pública, asimismo **en caso de que el solicitante no asista a las dos primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud**.

Ahora bien, por cuanto hace a "… **Describa las actividades que realiza (…) proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023** …" (Sic), No obra expresión documental al respecto de lo requerido.

Por otro lado, respecto a ***"… informe la razón del porque dentro de su "jornada laboral" se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio (…) Mencione cual es el costo de los honorarios (…) ¿Por qué se permite esta actividad del trabajador (…) ¿A cuántas trabajadoras atiende a la semana para saber a cuánto ascienden sus ingresos más su salario? ..."*** (Sic), esa Unidad Administrativa se encuentra materialmente y jurídicamente imposibilitada en brindar lo aludido ya que dentro de los archivos y controles que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental de lo antes señalado, aunado a que, de la lectura integral de lo solicitado, se desprende que el ciudadano está emitiendo juicios de valor sobre acciones y personas específicas por lo que no se considera información pública.

Referente a ***"… Se indique el motivo por que la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano le ha firmado sus formatos DMI para justificarle sus inasistencias o retardos, ¿siendo que tiene un o una jefe directo en su área? ...(Sic)***, después de una búsqueda exhaustiva, así como de la revisión a los registros que obran en la Dirección de Capital Humano dependiente de esa Dirección General, no se cuenta con documentales en los que se acredite que la L.A.P. Diana Hilda Pérez León haya firmado algún Documento Múltiple de incidencias correspondiente al **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO.**

Con relación a "… **Proporcione de forma electrónica el último documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra …" (Sic), se precisa que no obra registro ni autorización en el que se haya efectuado el pago por tiempo extraordinario al C. MANUEL BAÑUELOS MORENO por el periodo que se solicita.**

Por cuanto hace a "… Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido, así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso indique si la fuente de financiamiento proviene de una asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno REALIZARA ESTA "Comisión" (…) Indique cual es el procedimiento a seguir para que aun trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México o en su Caso de la SEDESA*…"(Sic),* después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que conforman la Dirección de Finanzas, no obra expresión documental en la que se advierta que se hubiese autorizado viáticos por lo que no existe cheque emitido, ni comprobante de viáticos, a favor del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO** por un viaje al Reino de España; asimismo no se localizó registro de alguna fuente de financiamiento por Asociación Civil, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o de alguna empresa.

Con relación a ***"… Proporcione la evidencia documental de como justificó sus inasistencias a laborar por dicha comisión al país de nombre Reino de España (España) …" (Sic)***, en los registros que obran en el área de Control de Asistencia y como ya fue señalado en el párrafo anterior, no obra expresión documental que dé

cuenta de alguna comisión otorgada, por consecuencia no existe la evidencia que solicita.

Referente a ***"… cual es el fundamento o en su caso motive por qué al resto de trabajadores de la Secretaría de Salud, ya sea de base, interino, nómina 8, se les da un plazo de 72 horas para presentar su DMI …" (Sic)***, de conformidad con la Circular Uno, así como de la Circular DGA/DRH/0028/2011, se desprende que para el trámite de Documentos Múltiples de Incidencias, se deberán presentar ante los gabinetes de control de asistencia en un término no mayor a 72 horas a partir de la fecha que se pretenda justificar.

Ahora bien, en cuanto a **"… por qué no firma sus hojas de asistencia como todos los trabajadores de esta sede como de las unidades hospitalarias tanto en el horario de entrada y de salida y todo lo justifica mediante DMI … (Sic)**, se desprende que está emitiendo aseveraciones subjetivas desde su particular punto de vista, por lo que no es considerada información pública.

Por otra parte, con relación a las manifestaciones referentes a la acción y/o valoración sobre el actuar del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO**, las mismas constituyen un juicio de valor sobre una persona específica, por lo que no se considera información pública que obre dentro de los archivos de esa Dirección General.

Resulta conducente señalar que, el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública no es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados respuestas a aseveraciones, afirmaciones y subjetividades, como en a especie que acontece; **si no la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés.**

Finalmente, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/695/2023, el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, hace de su conocimiento lo siguiente:

En lo relativo a: ***"… Describa las actividades que realiza (…) proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023 …" (Sic)***, las funciones que tiene asignadas el doctor Bañuelos en esa Dirección General son: el acopio de datos de morbilidad y mortalidad, diseño y construcción de bases de datos, análisis estadístico de los datos y la generación de documentos con evidencias necesarias para la toma de decisiones.

Por otro lado, respecto a ***"… Informe la razón del porque dentro de su "jornada laboral" se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio (…) mencione cual es el costo de los honorarios (…) ¿Por qué se permite esta actividad del trabajador (…) ¿A cuántas trabajadoras***

atiende a la semana para saber a cuánto ascienden sus ingresos más salario? ..." (Sic), se le comunica que esa Unidad Administrativa no tiene constancia de tales actos y jurídicamente se encuentra imposibilitada en brindar lo aludido ya que dentro de los archivos y controles que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental de lo antes señalado, aunado a que, de la lectura integral de lo solicitado, se desprende que está emitiendo juicios de valor sobre las acciones y personas específicas por lo que no se considera información pública.

En cuanto a ***"… Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso identifique si la fuente de financiamiento proviene de una asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno realizara esta "Comisión"(…) indique cual es el procedimiento a seguir para que un trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México en su caso SEDESA …"(Sic)***, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental en la que se advierta que se hubiese autorizado viáticos; así mismo no se localizó registro de alguna fuente de financiamiento externa.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

> ***"Artículo 236****. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
>
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
>
> *II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. (Sic)*

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com
[…] [sic]

3. Recurso. El once de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> "CORREO ELECTRONICO.- De todos sus argumentos, expongo lo siguiente para un recurso de revisión ante el INFOMEX de la CDMX. No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de un trabajador y el volumen no es tanto en las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DMI. No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como por ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es uqe encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servido público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta. son corruptos, entonces queremos que nos digan cuanto debemos pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen ya que como bien dice en la respuesta lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos para saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden. no basta el argumento de la circular uno. Se requieren pruebas y de esto anexamos una. Tenemos más. Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. Gracias. Les mando un ejemplo. Diganos cuanto es de las copias certificadas."
> […] [*Sic*.]
>
> Anexó
>
> - Documento Múltiple de Incidencias de fecha 4 de abril de 2023 del Trabajador interés de la parte recurrente.

4. Admisión. El catorce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones IV y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones y alegatos. El dieciséis de octubre, el sujeto obligado presentó, a través, de la PNT manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/**11417**/2023, de fecha trece de octubre, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

> […]
>
> **EXCEPCIONES**
>
> Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/11416/2023 (Anexo 5)**, se notificó al recurrente una **respuesta complementaria** en alcance a la impugnada, lo anterior en los siguientes términos:
>
> > "…Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información

Pública con número de folio 090163323004470, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 5781/2023 y que fue presentado en los siguientes términos:

"CORREO ELECTRONICO.- De todos sus argumentos, expongo lo siguiente para un recurso de revisión ante el INFOMEX de la CDMX. No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de un trabajador y el volumen no es tanto en las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DMI. No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como por ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es uqe encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servido público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta. son corruptos, entonces queremos que nos digan cuanto debemos pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen ya que como bien dice en la respuesta lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos para saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden. no basta el argumento de la circular uno. Se requieren pruebas y de esto anexamos una. Tenemos más. Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. Gracias. Les mando un ejemplo. Diganos cuanto es de las copias certificadas." (Sic)

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/6012/2023, la Mtra. Emma Luz López Juárez, **Directora General de Administración y Finanzas** le comunica que, la solicitud de mérito fue atendida en tiempo y forma, aunado al hecho de que en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez aclarado lo anterior, se le comunica que si bien es cierto, lo solicitado originalmente fue "…proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023. (…) las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020 (…) de diciembre de 2021 (…) enero al mes de diciembre de 2022 (…) enero al mes de julio de 2023" (Sic), esa Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, puntualiza que en ningún momento le negó su derecho de Acceso a la Información Pública, ni cometió los actos señalados en su inconformidad, toda vez que esta autoridad puso a su disposición la Consulta Directa de dicha información por el volumen de búsqueda que éste comprendía.

Ahora bien, usted señala que “No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de un trabajador y el volumen no es tanto de las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DMI…” (Sic), sin embargo, la Dirección General en comento precisa que, en la respuesta otorgada mediante el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023 en ningún momento se afirmó que el volumen de la información representaba una cantidad mínima ni que se tenía lista y extraída para su digitalización, se cita textual la respuesta otorgada a su solicitud primigenia:

“…Hago de su conocimiento que esta autoridad está obligada a proporcionar la información en el estado en el que se encuentra en sus archivos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:

“… Artículo7.
…
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

Criterio 8/17

“…Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega…”

Lo anterior, en virtud que la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a la Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio 2023 (enero a julio). Asimismo, se solicita el procesamiento de un

aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias del C. MANUEL BAÑUELOS MORENO y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esta Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma…" (Sic)

En este orden de ideas, es que esta Unidad Administrativa categóricamente manifestó en la respuesta que se dio a la solicitud de origen las cantidades aproximadas que comprende la búsqueda de la información almacenada en el archivo de personal y el motivo por el cual se ofrece en modalidad de consulta directa.

Ahora bien, tal y como puede apreciarse en la respuesta emitida por esta Dirección General a través de mi similar SSCDMX/DGAF/5306/2023, las documentales de interés comprenden una búsqueda exhaustiva por la cantidad que éstas representan, toda vez que al obrar en el archivo de personal, se contempla su almacenamiento en cajas que contienen las listas de todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia por el mes que se registra asistencia; es decir, 12 meses. Además, para el caso de los Documentos Múltiples de Incidencia, se le reitera que este documento (DMI) se integra al archivo de acuerdo al día en que fue recibido mas no así por empleado.

No se omite mencionar que, la respuesta primigenia se emitió debidamente fundada y motivada en el marco de lo estipulado en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que pudiera ejercer su derecho y darle acceso a la información para su consulta directa.

Con relación a "No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es que encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servidor público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta" (Sic), es importante precisar que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General, se dio cabal cumplimiento a todos los cuestionamientos emitidos por usted; sin embargo se detectó que lo solicitado en este punto no constituye información pública, toda vez que se trata de afirmaciones desde su particular punto de vista.

Por tal motivo, es menester reiterar que el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados aquella información que genera, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las

solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés; como no es el caso, ya que se trata de aseveraciones, afirmaciones y subjetividades.

Ahora bien y tomando en cuenta la parte de inconformidad en donde señala "…entonces queremos que nos digan cuanto debemos de pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen (…) Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. (…) Diganos cuanto es de las copias certificadas…" (Sic), es importante aclararle que lo requerido originalmente no corresponde con sus manifestaciones de inconformidad, por pretender que esta autoridad le otorgue la información en copias certificadas, siendo que este no fue el medio solicitado en su momento; motivo por el cual se le comunica que este medio de impugnación NO ES LA VÍA CORRECTA PARA AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ORIGEN. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"…Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(…)
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos…" (Sic)

Finalmente, relativo a "…lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos…" (Sic), tal y como fue destacado en la respuesta con el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023, se reitera que en caso de que tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes, como lo es el Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso cualquier otra que usted considere pertinente…"(Sic)

La respuesta complementaria antes citada, fue notificada al recurrente a través del correo electrónico […], medio disponible para oír y recibir notificaciones durante el proceso (Anexo 6).

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en todo momento esta Secretaría de Salud actuó de buena fe y apegada a Derecho, siempre privilegiando el derecho de acceso a la información establecido a favor del particular.

Una vez aclarado lo anterior, resulta importante precisar que esta Dependencia no se encuentra obligada a procesar la información para atender las solicitudes de acceso a la información presentadas, en ese sentido; asimismo es preciso citar que en la solicitud primigenia se proporción respuesta cabalmente a todos los requerimientos del hoy

recurrente, asimismo se puso a consulta directa la información relacionada a los Documentos Múltiples de Incidencia así como las listas de asistencia, en virtud del volumen de la información a localizar, lo anterior se realizó de manera fundada y motivada conforme a lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:

"… Artículo7.
…
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Criterio 8/17

"…Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega…" (Sic)

Con relación a "No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es que encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servidor público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta" (Sic), es importante precisar que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, se dio cabal cumplimiento a todos los cuestionamientos emitidos por el C. […]; sin embargo se detectó que lo solicitado en este punto no constituye información pública, toda vez que se trata de afirmaciones desde el particular punto de vista del peticionario.

Por tal motivo, es menester reiterar que el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados aquella información que genera, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las

solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés; como no es el caso, ya que se trata de aseveraciones, afirmaciones y subjetividades.

Ahora bien y tomando en cuenta la parte de inconformidad de la persona solicitante en donde señala "…entonces queremos que nos digan cuanto debemos de pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen (…) Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. (…) Diganos cuanto es de las copias certificadas…" (Sic), es importante aclararle al ciudadano que lo requerido originalmente no corresponde con sus manifestaciones de inconformidad, por pretender que esta autoridad le otorgue la información en copias certificadas, siendo que este no fue el medio solicitado en su momento; motivo por el cual se le deberá comunicar al C. […] que este medio de impugnación no es la vía correcta para ampliar su solicitud de información pública de origen. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"…Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(…)

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos…" (Sic)

Finalmente, relativo a "…lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos…"(Sic), tal y como fue destacado en la respuesta con el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023, solicitud de Acceso a la Información que derivó en el presente Recurso de Revisión, se reitera que en caso de que tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes, para ello, en el oficio de respuesta número SSCDMX/DGAF/5306/2023, se le indicó textual lo siguiente:

"…Es importante destacar que, en caso de que el solicitante tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes, para ello, como lo es; el Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México; ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México…" (Sic)

Lo anterior por ser la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia. Lo anterior con, fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Administración y Finanzas ha solicitado a ese H. instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta de origen, toda vez que esta Dirección General ha dado respuesta de manera fundada y motivada a lo solicitado por el C. […], anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PRUEBAS

• **Anexo 1.** Oficio de Respuesta de ampliación de plazo al ciudadano. SSCDMX/SUTCGD/9814/2023

• **Anexo 2.** Impresión de pantalla de la ampliación de plazo en la PNT

• **Anexo 3.** Oficio de Respuesta al Ciudadano SSCDMX/SUTCGD/10130/2023

• **Anexo 4.-** Impresión de pantalla de la Respuesta en la PNT.

• **Anexo 5.-** Oficio de Respuesta Complementaria al ciudadano SSCDMX/SUTCGD/11416/2023

• **Anexo 6.-** Impresión de la notificación de envió de Respuesta Complementaria al correo señalado […]

• **Anexo 7.-** Oficio SSCDMX/DGAF/6012/2023.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. […].

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominados **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción

III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/**9814**/2023, de fecha 23 de agosto de 2023. Ampliación de plazo de respuesta a la solicitud.

Anexo 2. Acuse de ampliación de plazo, de fecha 23 de agosto de 2023.

Anexo 3. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/10130/2023 que contiene la respuesta inicial ya trascrito.

Anexo 4. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 01 de septiembre de 2023.

Anexo 5. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/**11416**/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental,** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica una **respuesta complementaria**:

[…]
Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/6012/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas le comunica que, la solicitud de mérito fue atendida en tiempo y forma, aunado al hecho de que en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez aclarado lo anterior, se le comunica que si bien es cierto, lo solicitado originalmente fue ***"…proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023. (…) las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020 (…) de diciembre de 2021 (…) enero al mes de diciembre de 2022 (…) enero al mes de julio de 2023"*** (Sic), esa Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, puntualiza que en ningún momento le negó su derecho de Acceso a la Información Pública, ni cometió los actos señalados en su inconformidad, toda vez que esta autoridad puso a su **disposición la Consulta Directa de dicha información por el volumen de búsqueda que éste comprendía**.

Ahora bien, usted señala que "No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de un trabajador y el volumen no es tanto de las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DMI…" (Sic), sin embargo, la

Dirección General en comento precisa que, en la respuesta otorgada mediante el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023 en ningún momento se afirmó que el volumen de la información representaba una cantidad mínima ni que se tenía lista y extraída para su digitalización, se cita textual la respuesta otorgada a su solicitud primigenia:

"…Hago de su conocimiento que esta autoridad está obligada a proporcionar la información en el estado en el que se encuentra en sus archivos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:

"… Artículo7. … Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

" Criterio 8/17

"…Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega…"

Lo anterior, en virtud que la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a la Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio 2023 (enero a julio).

Asimismo, se solicita el procesamiento de un aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias del C. MANUEL BAÑUELOS

MORENO y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esta Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma…" (Sic)

En este orden de ideas, es que esta Unidad Administrativa categóricamente manifestó en la respuesta que se dio a la solicitud de origen las cantidades aproximadas que comprende la búsqueda de la información almacenada en el archivo de personal y el motivo por el cual se ofrece en modalidad de consulta directa.

Ahora bien, tal y como puede apreciarse en la respuesta emitida por esta Dirección General a través de mi similar SSCDMX/DGAF/5306/2023, las documentales de interés comprenden una búsqueda exhaustiva por la cantidad que éstas representan, toda vez que, al obrar en el archivo de personal, **se contempla su almacenamiento en cajas que contienen las listas de todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia por el mes que se registra asistencia; es decir, 12 meses**. Además, para el caso de los Documentos Múltiples de Incidencia, se le reitera que este documento (DMI) se integra al archivo de acuerdo al día en que fue recibido mas no así por empleado.

No se omite mencionar que, la respuesta primigenia se emitió debidamente fundada y motivada en el marco de lo estipulado en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que pudiera ejercer su derecho y darle acceso a la información para su consulta directa.

Con relación a "***No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es que encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servidor público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta" (Sic)***, es importante precisar que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General, se dio cabal cumplimiento a todos los cuestionamientos emitidos por usted; sin embargo se detectó que lo solicitado en este punto no constituye información pública, toda vez que se trata de afirmaciones desde su particular punto de vista.

Por tal motivo, es menester reiterar que el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados aquella información que genera, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés; como no es el caso, ya que se trata de aseveraciones, afirmaciones y subjetividades.

Ahora bien y tomando en cuenta la parte de inconformidad en donde ***señala "…entonces queremos que nos digan cuanto debemos de pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen (…) Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. (…) Diganos cuanto es de las copias certificadas…" (Sic)***, es

importante aclararle que lo requerido originalmente no corresponde con sus manifestaciones de inconformidad, por pretender que esta autoridad le otorgue la información en copias certificadas, siendo que este no fue el medio solicitado en su momento; motivo por el cual se le comunica que este medio de impugnación **NO ES LA VÍA CORRECTA PARA AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ORIGEN**. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"…**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando: (…) VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos…" (Sic)

Finalmente, relativo a ***"…lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos…" (Sic)***, tal y como fue destacado en la respuesta con el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023, se reitera que **en caso de que tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes**, como lo es el Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, o en su caso cualquier otra que usted considere pertinente.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 55 5132 1250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com

Anexo 6. Notificación de respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información **090163323004470.**

13/10/23, 7:13 Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163323004470

Gmail

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163323004470

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com> 13 de octubre de 2023, 07:13
Para: [redacted]

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/11416/2023**
Asunto: Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información **090163323004470**

Anexo 7. Oficio No. SSCDMX/DGAF/**6012**/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, signado por el **Director General de Administración y Finanzas,** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

Al respecto, esta Dirección General, en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando con ello el Principio de Máxima Publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos de solicitar el derecho de Acceso a la Información Pública.

Es claro para esta Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que, como Sujeto Obligado, tiene el deber de rendir cuentas y transparentar su información, motivo por el cual esta Unidad Administrativa a mi cargo, se encuentra comprometida con la entrega de la misma, siempre y cuando obre dentro de los archivos que detentan las distintas áreas que conforman esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura y con la finalidad de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuente con mayores elementos en el momento procesal oportuno, se hace de su conocimiento que; si bien es cierto, lo solicitado originalmente fue "…*proporcione de forma electrónica los listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023. (…) las incidencias o formatos denominados DMI que ha*

ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020 (…) enero al mes de diciem de 2021 (…) enero al mes de diciembre de 2022 (…) enero al mes de julio de 2023" (Sic), esta Dirección General Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en ningún momento negó al solicitante derecho de Acceso a la Información Pública, ni cometió los actos señalados en su inconformidad, toda vez que e autoridad puso a su disposición la Consulta Directa de dicha información por el volumen de búsqueda que é comprendía.

Lo anterior es así, ya que la persona recurrente, señala que *"No quieren proporcionar la información de manera fís dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de trabajador y el volumen no es tanto de las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DM* (Sic), es importante precisar que en la respuesta otorgada mediante el oficio Número SSCDMX/DGAF/5306/2023 de solicitud de origen identificada con el folio 090163323004470, esta Dirección General en ningún momento afirmó c el volumen de la información representaba una cantidad mínima ni que se tenía lista y extraída para su digitalizac tal y como asevera el hoy recurrente, cito textual para pronta referencia:

> *"…Hago de su conocimiento que* ***esta autoridad está obligada a proporcionar la información en el estado en el que se encuentra en sus archivos****; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:*
>
> *"… Artículo7.*
>
> *…*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."*
>
> *Criterio 8/17*
>
> *"…Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega…"*
>
> ***Lo anterior, en virtud que la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a la Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio 2023 (enero a julio).***

Asimismo, se solicita el procesamiento de un aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias del ***C. MANUEL BAÑUELOS MORENO*** *y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esta Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma…"* (Sic)

En este orden de ideas, es que esta Unidad Administrativa categóricamente manifestó en la respuesta que se dio a la solicitud de origen las cantidades aproximadas que comprende la búsqueda de la información almacenada en el archivo de personal y el motivo por el cual se ofrece en modalidad de consulta directa; lo cual se hizo de su conocimiento en el oficio de respuesta Número SSCDMX/DGAF/5306/2023, en lo que toca lo siguiente:

"…la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a la Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio 2023 (enero a julio).

Asimismo, se solicita el procesamiento de un aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencias del C. MANUEL BAÑUELOS MORENO y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esta Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma…"(Sic)

Ahora bien, tal y como puede apreciarse en la respuesta emitida por esta Dirección General a través de mi similar SSCDMX/DGAF/5306/2023, las documentales de interés comprenden una búsqueda exhaustiva por la cantidad que éstas representan, toda vez que al obrar en el archivo de personal, se contempla su almacenamiento en cajas que contienen las listas de todos los trabajadores adscritos a la Torre Insignia por el mes que se registra asistencia; es decir, 12 meses. Además, para el caso de los Documentos Múltiples de Incidencia, se le reitera al ciudadano que este documento (DMI) se integra al archivo de acuerdo al día en que fue recibido mas no así por empleado.

Es del conocimiento del peticionario a través de la respuesta primigenia, lo que comprende la búsqueda en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de Incidencia del C. MANUEL BAÑUELOS MORENO, toda vez que implica un retraso en las actividades diarias de esta Unidad Administrativa, lo cual cito textual:

"Derivado de lo anterior y toda vez que la búsqueda, extracción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de esta Unidad Administrativa, en virtud de la cantidad que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre ***para su consulta directa****, atendiendo lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la materia que a la letra se señala:*

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada" (Sic)

En virtud de lo anterior, la respuesta otorgada se dio en el marco de lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer su derecho y darle acceso a la información para su consulta directa, es decir la respuesta dada al peticionario se encuentra motivada y fundada.

Con relación a *"No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es que encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servidor público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta"* (Sic), es importante precisar que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, se dio cabal cumplimiento a todos los cuestionamientos emitidos por el C. [redacted] sin embargo se detectó que lo solicitado en este punto no constituye información pública, toda vez que se trata de afirmaciones desde el particular punto de vista del peticionario.

Por tal motivo, es menester reiterar que el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados **aquella información que genera, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés;** como no es el caso, ya que se trata de aseveraciones, afirmaciones y subjetividades.

Ahora bien y tomando en cuenta la parte de inconformidad de la persona solicitante en donde señala*"…entonces queremos que nos digan cuanto debemos de pagar para que nos proporcionen las copias certificados de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen (…) Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. (…) Diganos cuanto es de las copias certificados…" (Sic)*, es importante aclararle al ciudadano que lo requerido originalmente no corresponde con sus manifestaciones de inconformidad, por pretender que esta autoridad le otorgue la información en copias certificadas, siendo que este no fue el medio solicitado en su momento; motivo por el cual se le deberá comunicar al C. [redacted] que este medio de impugnación no es la vía correcta para ampliar su solicitud de información pública de origen. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"…Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(…)
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos…" (Sic)

Finalmente, relativo a "*...lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos...*"*(Sic)*, tal y como fue destacado en la respuesta con el oficio número SSCDMX/DGAF/5306/2023, solicitud de Acceso a la Información que derivó en el presente Recurso de Revisión, se reitera que en caso de que tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes, para ello, en el oficio de respuesta número SSCDMX/DGAF/5306/2023, se le indicó textual lo siguiente:

> "*...Es importante destacar que, en caso de que el solicitante tenga información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento a las instancias correspondientes, para ello, como lo es: el Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México; ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...*" (Sic)

Lo anterior por ser la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia. Lo anterior con, fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta de origen, toda vez que esta Dirección General ha dado respuesta de manera fundada y motivada a lo solicitado por el C. Natanario Nado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[…] [sic]

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintidós de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el once de septiembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintitrés de agosto y hubiesen fenecido el doce de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[…] 1. Del servidor público de nombre Manuel Bañuelos Moreno, con número de empleado 1099582 que pertenece a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023. 2. Proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020, 3. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al	**<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental</u>** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/SP/176/2023**, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaria Particular de la C. Secretaria de Salud de la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente: Por cuanto hace a "… ***Proporcione el documento debidamente suscrito por la titular de la secretaría de salud, en específico la dra. Oliva López Arellano, donde autoriza la comisión al país denominado Reino de España (España), por su viaje a aquel país a finales del 2022*** …" (Sic), se informa que después de llevar a acabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los acervos documentales de esa oficina, no se localizó expresión documental con las características a las que hace referencia. Respecto a "… ***A la Dra. Oliva López Arellano, que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó, y que a dicho de él está bien protegido por ella, por la Mtra. Emma Luz López Juárez, así como de la licenciada Diana Hilda Pérez León, estas últimas pacientes del recomendado y que se han ganado el afecto del doctor especialista en bajar de peso a las compañeras del edificio. Señora Secretaria de Salud, Por qué se permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario, deje en mal a la SEDESA por su recomendación y protección y más allá de esto, ¿por qué permite un acto de corrupción como este del Dr. Manuel***	[…] "CORREO ELECTRONICO.- De todos sus argumentos, expongo lo siguiente para un recurso de revisión ante el INFOMEX de la CDMX. No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha. Si ya la tienen lista para consulta directa podrían digitalizarla puesto que solo es de un trabajador y el volumen no es tanto en las listas de asistencia, tal vez un poco de las incidencias denominadas DMI. No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área. Es claro que están encubriendo al trabajador puesto que como por ejemplo de su viaje él mismo lo mencionó. Dicen que todo son aseveraciones subjetivas pero lo único que demuestran es uqe encubren un acto de nepotismo y corrupción puesto que le pudieron preguntar al servido público objeto de esta solicitud pero lo taparon con su respuesta. son corruptos, entonces queremos que nos digan cuanto debemos pagar

mes de diciembre de 2021, 4. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2022, 5. proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de julio de 2023. 6. Describa las actividades que realiza en su supuesta jornada laboral. 7. Informe la razón del porque dentro de su "jornada laboral" se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio, ya sea en su "oficina consultorio" o en los espacios de las trabajadoras que necesitan de sus	***Bañuelos Moreno?*** ..." (Sic), se le informa que, a la fecha, esa Secretaría Particular no tiene conocimiento de algún procedimiento iniciado en contra del servidor público referido por presuntos actos constitutivos de algún delito. Así mismo, de la lectura y análisis a la solicitud, se desprende que, realiza aseveraciones, aunado al hecho de que no es información que se encuentre plasmada en algún documento que obre en los archivos de esa Secretaría Particular, por lo tanto, no reviste el carácter de información pública. No se omite mencionar que, en caso de que cuente con información de conductas presuntamente constitutivas de algún delito cometido por personas servidoras públicas, deberá hacerlo del conocimiento de las instancias correspondientes, como lo es; el Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México; ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de esta Dependencia, con fundamento en el Artículo 136, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Es importante señalar que todo el personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, rige su actuar conforme al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; esto sin dejar de observar los principios que tutelan el actuar de todo funcionario como son: Buen trato, transparencia, eficacia, equidad y objetividad, por lo que está prohibida y será denunciada por cualquier persona, ante las autoridades competentes, cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.	para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen ya que como bien dice en la respuesta lo escalaremos a la contraloría y haber ahí que pasa. si no nos iremos a la fiscalía de servidores públicos para saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden. no basta el argumento de la circular uno. Se requieren pruebas y de esto anexamos una. Tenemos más. Entonces Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto. Gracias. Les mando un ejemplo. Diganos cuanto es de las copias certificadas." […] [*Sic*.]

servicios y si esta actividad está permitida. 8.- Mencione cual es el costo de los honorarios por consulta que cobra a las trabajadoras de la secretaría de salud o si estas son gratuitas. 9. ¿Por qué se permite esta actividad del trabajador si va en contra de la Ley Federal del Trabajo? Como prueba atiende a la que dice ser su madrina, la maestra Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, a la que dice su consentida de nombre Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano o a cualquier trabajadora que le recomienden las mismas servidoras públicas? 10. ¿A cuántas trabajadoras atiende a la semana para saber a cuánto ascienden	Asimismo, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/5306/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, hace de su conocimiento lo siguiente: En lo relativo a "… ***Manuel Bañuelos Moreno (…) que pertenece a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial, proporcione de forma electrónica las listas de asistencia mensual de los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre 2021, de enero a diciembre 2022 y de enero a julio de 2023 (…) las incidencias o formatos denominados DMI que ha ingresado al área de control de asistencia del mes de enero al mes de diciembre de 2020, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a diciembre de 2021, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a diciembre de 2022, proporcione de forma electrónica las incidencias o formatos denominados DMI que han ingresado al área de control de asistencia del mes de enero a julio de 2023 (…) documento de la primera quincena del mes de abril del 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra*** …"(Sic), se hace de su conocimiento que esta autoridad está obligada a proporcionar la información en el estado que se encuentre en sus archivos; lo anterior con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio orientador 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia: "… **Articulo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que	

sus ingresos más su salario? 11. Se indique el motivo por que la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano le ha firmado sus formatos DMI para justificarle sus inasistencias o retardos, siendo que tiene un o una jefe directo en su área? 12. Proporcione de forma electrónica el último documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra cuando ni siquiera cumple con su jornada laboral completa. 13. Proporcione el documento debidamente suscrito por la titular de la secretaría de salud, en específico la dra. Oliva López Arellano, donde autoriza la comisión al país denominado Reino de España	ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado que se encuentre y a obtener por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega …" (Sic) **Criterio orientador 8/17** **"… *Modalidad entrega*.** *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, cuando no se a posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega* …"(Sic) Lo anterior, en virtud que la información de interés, se encuentra almacenada en el archivo de personal, cuyo volumen de búsqueda comprende aproximadamente la revisión de 8,400 listas de asistencia por año, que se derivan únicamente del personal que pertenece a Torre Insignia, es decir 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas y que se ha requerido la de los años 2020, 2021, 2022 y 7 meses del ejercicio de 2023 de (enero a julio). Asimismo, se solicita el procesamiento de un aproximado de 25, 000 Documentos Múltiples	

(España), por su viaje a aquel país a finales del 2022. 14. Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso indique si la fuente de financiamiento proviene de una asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno realizara esta "Comisión". 15. Explique cuál fue el motivo para que se le comisionara al país de España y cuál fue el beneficio para el gobierno de la ciudad de México o para la secretaría de salud. Proporcione la evidencia documental de como justificó sus inasistencias a laborar por dicha comisión al país de nombre Reino de España (España).	de Incidencias anuales por todos los trabajadores adscritos a Torre Insignia, dichas incidencias se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción constituyendo un total aproximado entre las listas de asistencia y Documentos Múltiples de incidencias de 33,400 documentos por año; es decir por el periodo 2020 a julio de 2023 (3 años y 7 meses), dando como resultado el procesamiento aproximado de 119, 683 documentos que se tienen que buscar en el archivo que los almacena para extraer específicamente las listas de asistencia y Documentos Múltiples de incidencias del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO** y estar en posibilidad de digitalizar; por lo que destinar a personal de esa Unidad Administrativa para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma. Derivado de lo anterior y toda vez que la búsqueda, extracción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de esa Unidad Administrativa, en virtud de la cantidad que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante en el sito en que se encuentre **para su consulta directa**, atendiendo lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la materia que a la letra señala: "… ***Artículo 207.-*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada* …"(Sic)	

16. Indique cual es el procedimiento a seguir para que a un trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México o en su caso de la SEDESA. 17. Lo siguiente es que indique cual es el fundamento o en su caso motive por qué al resto de trabajadores de la Secretaría de Salud, ya sea de base, interino, nómina 8, se les da un plazo de 72 horas para presentar su DMI (documento múltiple de incidencias) y al doctor Manuel Bañuelos Moreno se las reciben hasta 15 días después? 18. Proporcione una explicación del por qué no firma sus hojas de asistencia como todos los trabajadores de esta sede como de las unidades hospitalarias tanto	En ese sentido y con la finalidad de continuar garantizando el Derecho de Acceso a la Información que le asiste a la persona solicitante, se pone en **CONSULTA DIRECTA** la información solicitada los días jueves y viernes del mes de septiembre, iniciando el jueves 07 de septiembre del año en curso, dentro de un horario de atención de las 13:00 a las 15:00 horas, por lo que el interesado deberá dirigirse al momento de realizar la consulta directa, con el **Mtro. Mario Filiberto Hernández Domínguez** en la Oficina de Enlace de la Dirección de Administración de Capital Humano, sita en Avenida Insurgentes Note 423, piso 1, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México. Es importante destacar que, para resguardar los Datos Personales, no se le permitirá el ingreso con dispositivos móviles y/o cámaras fotográficas, así como también deberá acatar las medidas sanitarias pertinentes, aclarando que, si fuere de su interés obtener alguna información en específico, se le pondrá proporcionar en versión pública de ser el caso, previa presentación de una nueva solicitud de acceso a información pública, asimismo **en caso de que el solicitante no asista a las dos primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud**. Ahora bien, por cuanto hace a "… **Describa las actividades que realiza (…) proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023** …" (Sic), No obra expresión documental al respecto de lo requerido. Por otro lado, respecto a ***"… informe la razón del porque dentro de su "jornada laboral" se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio (…) Mencione cual es el costo de los honorarios (…) ¿Por qué se permite esta***	

en el horario de entrada y de salida y todo lo justifica mediante DMI (documento múltiple de incidencias) con su ya cansada explicación en las observaciones de: Por actividades necesarias del área? 19. También que se proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023, a donde asiste en representación de su área de trabajo? 20. Como es que se permite que su constante irresponsabilidad lo lleve a pedir que le justifique sus inasistencias al área de registro de asistencia y que por eso le tengan que firmar sus DMI (documento múltiple de incidencias), cuando sabemos que siempre llega tarde y que se retira a las 16:30 o a las 17:30 para acompañar a su novia que se	***actividad del trabajador (…) ¿A cuántas trabajadoras atiende a la semana para saber a cuánto ascienden sus ingresos más su salario? ...”*** (Sic), esa Unidad Administrativa se encuentra materialmente y jurídicamente imposibilitada en brindar lo aludido ya que dentro de los archivos y controles que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental de lo antes señalado, aunado a que, de la lectura integral de lo solicitado, se desprende que el ciudadano está emitiendo juicios de valor sobre acciones y personas específicas por lo que no se considera información pública. Referente a ***“… Se indique el motivo por que la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano le ha firmado sus formatos DMI para justificarle sus inasistencias o retardos, ¿siendo que tiene un o una jefe directo en su área? ...(Sic)***, después de una búsqueda exhaustiva, así como de la revisión a los registros que obran en la Dirección de Capital Humano dependiente de esa Dirección General, no se cuenta con documentales en los que se acredite que la L.A.P. Diana Hilda Pérez León haya firmado algún Documento Múltiple de incidencias correspondiente al **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO.** Con relación a “… **Proporcione de forma electrónica el último documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra …” (Sic), se precisa que no obra registro ni autorización en el que se haya efectuado el pago por tiempo extraordinario al C. MANUEL BAÑUELOS MORENO por el periodo que se solicita.** **Por cuanto hace a “… Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido, así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso indique si la fuente de financiamiento proviene de una**	

encuentra en el primer piso de la Torre Insignia? O que es conocido que se la pasa en su "Oficina" sin hacer nada más que atender pacientes o a pasar el rato encerrado con su novia? Se supone que la cuarta transformación no permitiría actos de corrupción, y este es el claro ejemplo de que hay varios servidores públicos involucrados en este caso. A la Dra. Oliva López Arellano, que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó, y que a dicho de él está bien protegido por ella, por la Mtra. Emma Luz López Juárez, así como de la licenciada Diana Hilda Pérez León, estas últimas pacientes del recomendado y que se han ganado el afecto del doctor especialista en bajar de peso a las compañeras del edificio. 21. Señora Secretaria de Salud, Por qué se	**asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno REALIZARA ESTA "Comisión" (…) Indique cual es el procedimiento a seguir para que aun trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México o en su Caso de la SEDESA*…"(Sic),*** después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que conforman la Dirección de Finanzas, no obra expresión documental en la que se advierta que se hubiese autorizado viáticos por lo que no existe cheque emitido, ni comprobante de viáticos, a favor del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO** por un viaje al Reino de España; asimismo no se localizó registro de alguna fuente de financiamiento por Asociación Civil, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o de alguna empresa. Con relación a ***"… Proporcione la evidencia documental de como justificó sus inasistencias a laborar por dicha comisión al país de nombre Reino de España (España) …" (Sic)***, en los registros que obran en el área de Control de Asistencia y como ya fue señalado en el párrafo anterior, no obra expresión documental que dé cuenta de alguna comisión otorgada, por consecuencia no existe la evidencia que solicita. Referente a ***"… cual es el fundamento o en su caso motive por qué al resto de trabajadores de la Secretaría de Salud, ya sea de base, interino, nómina 8, se les da un plazo de 72 horas para presentar su DMI …" (Sic)***, de conformidad con la Circular Uno, así como de la Circular DGA/DRH/0028/2011, se desprende que para el trámite de Documentos Múltiples de Incidencias, se deberán presentar ante los gabinetes de control de asistencia en un término no mayor a 72 horas a partir de la fecha que se pretenda justificar.	

permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario, deje en mal a la SEDESA por su recomendación y protección y más allá de esto, por qué permite un acto de corrupción como este del Dr. Manuel Bañuelos Moreno? Atentamente……. …... […][Sic]	Ahora bien, en cuanto a **"… por qué no firma sus hojas de asistencia como todos los trabajadores de esta sede como de las unidades hospitalarias tanto en el horario de entrada y de salida y todo lo justifica mediante DMI … (Sic)**, se desprende que está emitiendo aseveraciones subjetivas desde su particular punto de vista, por lo que no es considerada información pública. Por otra parte, con relación a las manifestaciones referentes a la acción y/o valoración sobre el actuar del **C. MANUEL BAÑUELOS MORENO**, las mismas constituyen un juicio de valor sobre una persona específica, por lo que no se considera información pública que obre dentro de los archivos de esa Dirección General. Resulta conducente señalar que, el ejercicio del derecho a Acceso a la Información Pública no es la vía adecuada para obtener de los Sujetos Obligados respuestas a aseveraciones, afirmaciones y subjetividades, como en a especie que acontece; **si no la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean, siempre que la misma no sea clasificada como de acceso restringido, en sus modalidades reservada o confidencial, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme su especial interés.** Finalmente, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/695/2023, el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, hace de su conocimiento lo siguiente: En lo relativo a: ***"… Describa las actividades que realiza (…) proporcione un informe de cuáles son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que***	

	va del 2023 …" (Sic), las funciones que tiene asignadas el doctor Bañuelos en esa Dirección General son: el acopio de datos de morbilidad y mortalidad, diseño y construcción de bases de datos, análisis estadístico de los datos y la generación de documentos con evidencias necesarias para la toma de decisiones. Por otro lado, respecto a ***"… Informe la razón del porque dentro de su "jornada laboral" se la pasa dando consultas médicas para bajar de peso a las trabajadoras del edificio (…) mencione cual es el costo de los honorarios (…) ¿Por qué se permite esta actividad del trabajador (…) ¿A cuántas trabajadoras atiende a la semana para saber a cuánto ascienden sus ingresos más salario? …" (Sic)***, se le comunica que esa Unidad Administrativa no tiene constancia de tales actos y jurídicamente se encuentra imposibilitada en brindar lo aludido ya que dentro de los archivos y controles que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental de lo antes señalado, aunado a que, de la lectura integral de lo solicitado, se desprende que está emitiendo juicios de valor sobre las acciones y personas específicas por lo que no se considera información pública. En cuanto a ***"… Proporcione tanto la autorización de viáticos, copia del cheque emitido así como los comprobantes de los viáticos asignados para su viaje al Reino de España (España) o en su caso identifique si la fuente de financiamiento proviene de una asociación civil, de la OPS, de la OMS, de una empresa para que el C. Manuel Bañuelos Moreno realizara esta "Comisión"(…) indique cual es el procedimiento a seguir para que un trabajador de base de la Secretaría de Salud se le autorice un viaje de esta naturaleza en representación de la Ciudad de México en su caso SEDESA …"(Sic)***, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección General, no obra expresión documental en la que se advierta	

	que se hubiese autorizado viáticos; así mismo no se localizó registro de alguna fuente de financiamiento externa. En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice: ***"Artículo 236****. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:* *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o* *II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. (Sic)* Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com	

	[…] [sic]	

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los requerimientos 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 requeridos por la recurrente, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante*

la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21 solicitados por la recurrente, para propósitos del presente recurso, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203*. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208*.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. La parte recurrente realizó 21 requerimientos respecto a determinado servidor público que labora en la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud, referente a listas de asistencia mensual; incidencias o formatos DMI (Documento múltiple de incidencias) que ha ingresado al área de control de asistencias de enero de 2020 a julio de 2023; actividades que realiza en su jornada laboral; supuestas consultas médicas para bajar de peso que realiza la persona interés de la recurrente a mujeres en su “oficina consultorio” o áreas en que laboran éstas; documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo extra; documento donde la Secretaría de Salud autoriza la comisión del trabajador de base interés de la recurrente la comisión a España a finales de 2022, así como, motivo de la comisión, además, evidencia documental de justificación de inasistencias al estar de comisión; aunado a ello, autorización de viáticos y copia de cheque emitido

para tal efecto, así como, comprobantes de los viáticos asignados o se indique la fuente de financiamiento; fundamento de por qué le reciben sus DMI hasta 15 días después; por qué no firma sus hojas de asistencia como lo hacen todos los trabajadores; Informe de cuáles son las actividades necesarias del área de 2020 a la fecha; cómo es que se permite que su constante irresponsabilidad lo lleve a pedir que le justifique sus inasistencias; que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó la Titular del sujeto obligado; y, por qué la Titular en cita permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario y por qué permite un acto de corrupción como este trabajador de base. Mientras que, en la respuesta el sujeto obligado se pronunció respecto a cada uno de los requerimientos o en bloque temático. Aquí es importante señalar que los siguientes requerimientos, tienen características subjetivas que buscan un pronunciamiento del sujeto obligado para dar fuerza a sus aseveraciones sin ser constitutivas de información pública:

11. Se indique **el motivo** por que la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano le ha firmado sus formatos DMI para justificarle sus inasistencias o retardos, siendo que tiene un o una jefe directo en su área?

12. Proporcione de forma electrónica el último documento de la primera quincena del mes de abril de 2023 en donde solicita le paguen tiempo **extra cuando ni siquiera cumple con su jornada laboral completa**.

17. Lo siguiente es que indique cual es el fundamento o en su caso motive por qué al resto de trabajadores de la Secretaría de Salud, ya sea de base, interino, nómina 8, se les da un plazo de 72 horas para presentar su DMI (documento múltiple de incidencias) **y al doctor Manuel Bañuelos Moreno se las reciben hasta 15 días después**?

18. Proporcione una **explicación del por qué no firma sus hojas de asistencia** como todos los trabajadores de esta sede como de las unidades hospitalarias tanto en el horario de entrada y de salida y **todo lo justifica mediante DMI** (documento múltiple de incidencias) con su ya cansada explicación en las observaciones de: Por actividades necesarias del área?

20. **Como es que se permite que su constante irresponsabilidad lo lleve a pedir que le justifique sus inasistencias al área de registro de asistencia y que por eso le tengan que firmar sus DMI** (documento múltiple de incidencias), cuando sabemos que **siempre llega tarde y que se retira a las 16:30 o a las 17:30 para acompañar a su novia** que se encuentra en el primer piso de la Torre Insignia? O que es conocido que **se la pasa en su "Oficina" sin hacer nada más que atender pacientes o a pasar el rato encerrado con su novia**? Se supone que la cuarta transformación no permitiría actos de corrupción, y este es el claro ejemplo de que hay varios servidores públicos involucrados en este caso. A la Dra. Oliva López Arellano, que se le ponga al tanto de la actuación del "trabajador" que recomendó, y que a dicho de él está bien protegido por ella, por la Mtra. Emma Luz López Juárez, así como de la licenciada Diana Hilda Pérez León, estas últimas pacientes del recomendado y que se han ganado el afecto del doctor especialista en bajar de peso a las compañeras del edificio.

21. Señora Secretaria de Salud, **por qué se permite que este tipo de trabajador improductivo genere una erogación al gobierno de la ciudad por su salario**, deje en mal a la SEDESA por su recomendación y protección y más allá de esto, por qué permite un acto de corrupción como este del Dr. Manuel Bañuelos Moreno?

Asimismo, se consideran adecuadas las respuestas emitidas por el sujeto obligado a estos requerimientos, por lo que, **se dan por atendidos**.

2.- En consecuencia, la parte recurrente manifestó al momento de interponer el presente recurso de revisión los siguientes agravios:

a) No quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha.
b) No responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área.
c) Nos digan cuanto debemos pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen

d) Saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden, no basta el argumento de la circular uno
e) Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto.

3.- Respecto al agravio a), referente a que "*no quieren proporcionar la información de manera física dado que argumentan es mucha*", la parte recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad de electrónico a consulta directa que planteó el sujeto obligado desde la respuesta inicial para atender lo relativo al bloque de las listas de asistencia mensual y las incidencias o formatos DMI (Documento múltiple de incidencias) que ha ingresado al área de control de asistencias de enero de 2020 a julio de 2023.

El sujeto obligado fundamentó el cambio de modalidad a consulta directa citando el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, así como, el Criterio 8/2017 emitido por el Pleno del INAI:

> "… Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública […]
>
> …
> Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."
>
> Criterio 8/17
>
> "…**Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida**, **la obligación de acceso a la información se tendrá**

> **por cumplida cuando el sujeto obligado**: a) **justifique el impedimento para atender la misma** y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega**…"

Asimismo, para justificar el impedimento, a efecto, de atender la misma por la modalidad electrónica el sujeto obligado puntualizó los siguientes argumentos:

- La información solicitada se encuentra almacenada en el archivo de personal.
- El volumen de búsqueda comprende la revisión de 8,400 listas de asistencia por año que se derivan únicamente del personal que pertenece a Torre Insignia.
- Es decir, 12 listas de asistencia al año por cada trabajador, multiplicado por un aproximado de 700 personas para cubrir cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y enero-julio 2023.
- Para las incidencias se requiere el procesamiento de alrededor de 25,000 Documentos Múltiples de Incidencias (DMI) anuales por todos los trabajadores adscritos a Torre Insignia, dado que, éstas se integran al archivo de acuerdo al día de su recepción y no por empleado.
- El aproximado total de búsqueda, entre las listas de asistencia y los DMI es de 33.400 documentos por año, de acuerdo a cada uno de los años del periodo solicitado.
- Esto equivale al procesamiento de un aproximado de 119,683 documentos que se tienen que buscar en el archivo señalado para extraer de manera específica las listas de asistencia y DMI del trabajador de base interés de la parte recurrente y estar en posibilidad de digitalizar.

- El efecto directo sería que al destinar a personal de la Unidad Administrativa en que se encuentra el archivo en cita para que procese la información de interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma.
- En este sentido, el sujeto obligado argumentó la justificación para realizar el cambio de modalidad de entrega de electrónico a consulta directa, citando el artículo 207, párrafo primero de la Ley de Transparencia para fundar dicho cambio:

> "**Artículo 207.-** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada …"(Sic)

- Asimismo, le proporcionó los datos de contacto para asistir en la Oficina de Enlace de la Dirección de Administración de Capital Humano los días jueves y viernes del mes de septiembre, iniciando el jueves 07 de septiembre del año en curso, dentro de un horario de atención de las 13:00 a las 15:00 horas. En caso de que el solicitante no asista a las dos primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Si bien es cierto, el sujeto obligado realizó una justificación para el cambio de modalidad de electrónica a consulta directa, basada únicamente en el volumen de documentos para la búsqueda, que asciende aproximadamente a 119,683 documentos en los que se tienen que buscar en el archivo señalado para extraer de manera específica las listas de asistencia y DMI del trabajador de base interés de la parte recurrente y estar en posibilidad de digitalizar, también es cierto, que la fundamentación y motivación fue de índole restrictiva, pues, en aras de la

máxima publicidad el sujeto obligado **debió incluir en la justificación del impedimento la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga**, sin embargo, esto no sucedió, incluso, sobre el volumen de documentos, sólo se refirió al volumen de la búsqueda entre los documentos del archivo señalado, pero no indicó el volumen aproximado de fojas a digitalizar, fotocopiar o certificar entre otras modalidades, para su entrega a la parte recurrente ni que unidades administrativas adscritas a la que se encuentra el archivo del personal citado tienen la información ni cuántas personas trabajadoras intervendrían para digitalizar, sacar las copias, certificar o la modalidad más adecuada para su entrega, y, el tiempo aproximado de la distracción de sus funciones ordinarias, entre otros aspectos, que acrediten la imposibilidad de atender la solicitud conforme la modalidad elegida por la recurrente y que motive dicho cambio.

En este sentido, es conveniente traer a colación para reforzar lo señalado el Criterio 8/13 del Órgano Garante Nacional, mismo que establece:

> **Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, **salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible**

> **utilizar el medio de reproducción solicitado**. En este sentido, **la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla**. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)

Asimismo, se observa que el sujeto obligado no abordó el tema de los costos de reproducción y/o, en caso, de envío, para que la parte recurrente pueda estar en aptitud de elegir de las modalidades que ofrezca el sujeto obligado la que sea más conveniente, con la disposición de reducir los costos de entrega, sobre todo, porque el sujeto obligado mencionó que se pueden desprender versiones públicas de la información solicitada, además, tampoco le informó a la parte recurrente de que las primeras sesenta fojas no se cobran:

> **Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
>
> Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
>
> **I.** El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
> **II.** El costo de envío; y
> **III.** La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Por lo señalado anteriormente, este Órgano Garante considera que no es factible avalar el cambio de modalidad ante la insuficiencia de la fundamentación y motivación que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta, por lo que, **se tiene como fundado el presente agravio**.

4.- Sobre al agravio b), respecto a que el sujeto obligado "*no responden el por qué no justifica sus asistencias en las listas y solo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área"*, este Órgano Garante observa que se pretende por parte de la recurrente que el sujeto obligado realice un pronunciamiento sobre las asistencias del trabajador de base interés del particular que de pauta a dar como cierto que éste no justifica sus asistencias en las listas y que sólo ingresa los formatos DMI por actividades necesarias del área donde labora. Es decir, se considera que es una apreciación subjetiva que busca un pronunciamiento que no puede ser catalogado como información pública.

5.- Relativo al agravio c), referente a "*cuanto debemos pagar para que nos proporcionen las copias certificadas de todo lo que solicitamos que si es información pública para realizar el pago y nos la proporcionen*", mismo que se concatena con el agravio e), sobre que "*Indiquen cuantas hojas son para pagar el monto"*, si bien es cierto, respecto a las copias certificadas, como lo señaló el sujeto obligado en sus alegatos, se puede considerar conforme al artículo 248, fracción VI en correlación con el artículo 249, fracción III de la misma Ley, que es un aspecto novedoso que no se debe tomar en cuenta en el estudio porque no se señaló en la solicitud inicial y no es posible ampliarla al interponer su recurso de revisión, pues, el particular eligió la entrega de lo solicitado por medio electrónico.

> "…**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> (…)
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos…" (Sic)
>
> "…**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> (…)
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia…" (Sic)

No obstante, es importante apuntar que es una modalidad de entrega que puede ser considerada en el ofrecimiento de todas las modalidades que el sujeto obligado debe señalar ante el planteamiento de un cambio de modalidad a la parte recurrente. Asimismo, respecto al número de hojas por pagar, al referirse a copias certificadas, también se considera como un aspecto novedoso.

En este sentido, **se consideran no fundados los agravios c) y e)**.

6.- En relación al agravio d), relativo a *"Saber cuales son las actividades necesarias del área que no responden, no basta el argumento de la circular uno"*, en este requerimiento es importante señalar que el sujeto obligado señaló en su respuesta que las funciones que tiene asignadas el trabajador interés del particular en la Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial son: "…*el acopio de datos de morbilidad y mortalidad, diseño y construcción de bases de datos, análisis estadístico de los datos y la generación de documentos con evidencias necesarias para la toma de decisiones*", ahora bien, respecto a las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, el sujeto

obligado no las mencionó en su respuesta, por lo que, se considera parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia**

que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no entregar la información completa de lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, el sujeto obligado de respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 los cuales conforman el bloque del tema de listas de asistencia y de los documentos múltiples de incidencias (DMI) que el sujeto obligado pretende tratar a través de consulta directa, así como, del requerimiento 19 sobre que el sujeto obligado informe de cuáles**

son las actividades necesarias del área de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.

- ✓ **En caso, de que persista en el cambio de modalidad, deberá realizar una fundamentación y motivación razonables para su justificación conforme lo expuesto en el estudio, asimismo, deberá ofrecer las diversas modalidades existentes que le permitan a la parte recurrente elegir la más conveniente. De igual manera, deberá referirse a los costos de reproducción de la información y de la gratuidad de las primeras sesenta fojas.**

- ✓ **Si la información solicitada que le vaya entregar a la parte recurrente contiene datos personales, deberá elaborar a través del Comité de Transparencia las versiones públicas correspondientes, asimismo, deberá entregar el acta de la sesión de la confirmación de la elaboración de tales versiones públicas.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.